



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 421
RADICADO	050013110012-2018-00449-00
PROCESO	Privación patria potestad
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que este proceso ha permanecido inactivo al no solicitarse ni realizarse ninguna actuación durante un plazo superior a un año, contados desde el día siguiente a la última actuación con fecha 07 de mayo de 2019, auto que fijo fecha de audiencia la cual no se pudo realizar por el fallecimiento de la niña **NICOLE ARROYAVE VELEZ** ; por lo que de oficio se decretará la terminación de la presente porceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes, como lo manda el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora **DIANA MARIA ARROYAVE VELEZ**, en contra de la señora **YESICA ARROYAVE VELEZ**.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: No CONDENAR en costas en razón a que no se causaron, en el presente caso no se trabó la Litis.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



CERTIFICO:

Que el auto anterior es notificado por ESTADO Nro. 86 fijado hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

